



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas del diez de octubre de dos mil diecinueve, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, y la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez, quien autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Da inicio la sesión pública de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, dé cuenta con los asuntos citados para esta sesión y las formalidades correspondientes.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización, señor Presidente.

Le informo que existe *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes la Magistrada Claudia Valle Aguila-socho, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y usted, Magistrado Presidente, integrantes del Pleno de esta Sala Regional; los asuntos a analizar y resolver son 1 juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 1 juicio electoral y 2 recursos de apelación, los cuales suman un total de 4 medios de impugnación.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los asuntos de la cuenta.

Secretaria General, por favor, tome nota.

Secretario Gerardo Magadan Barragán, por favor, dé cuenta con el asunto que la ponencia a mi cargo somete a consideración del Pleno de esta Sala.

**Secretario de Estudio y Cuenta Gerardo Magadan Barragán:** Con autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 248 de este año, promovido por Delfina Sánchez López y otros, contra la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que reencausó los medios de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

Al respecto, la ponencia propone, por un lado, sobreseer en el juicio respecto a tres actores porque faltan sus firmas en el escrito de demanda, y por el otro confirmar la sentencia impugnada porque se considera correcto que el Tribunal local reencausara el medio de impugnación a la referida comisión de justicia, por ser la

competente para conocer y resolver la controversia planteada, pues lo reclamado es un acto del partido relacionado con su afiliación y los impugnantes tienen el deber de votar las instancias previas y en el caso no se actualizó alguna hipótesis de excepción para el conocimiento en la instancia local.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuanta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta.

Secretaría General, por favor, tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidente, le informo que el fallo fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 248 de 2019, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el juicio respecto de las promoventes señaladas en la fallo.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Secretaria Diana Elena Moya Villarreal, por favor, dé cuenta con los asuntos que la ponencia del Magistrado García somete a consideración de este Pleno.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Diana Elena Moya Villarreal:** Como lo indica, Magistrado Presidente, con la autorización del Pleno, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 54 del año en curso, que se promovió en contra de una resolución del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, en la que entre otras cosas, se sancionó al contralor municipal de Cadereyta de Montes, con una multa de 100 unidades de medida y actualización.

En el proyecto se considera que debe decretarse la inaplicación de la fracción III del artículo 63 de la Ley de Medios local, que señala la imposición de una multa de



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

100 veces el salario mínimo diario vigente en el estado y como consecuencia la modificación de la resolución impugnada.

Si bien el artículo 63 contiene, además de la multa, diversas medidas coactivas que tanto la autoridad administrativa electoral como el Tribunal responsable pueden imponer para lograr el cumplimiento de sus resoluciones ante la rebeldía en que incurran los sujetos destinatarios de éstas, lo cierto es que tal como lo señaló el actor, la previsión de tal multa consiste en una cantidad fija.

En ese sentido, esta Sala Regional considera que la multa establecida en el numeral 63 de la Ley de Medios local, es violatoria al artículo 22 de la Constitución Federal, pues se trata de un sistema rígido para la imposición de sanciones sin que se establezca para la autoridad sancionatoria la posibilidad de individualizar el monto de la sanción al caso concreto.

En consecuencia, se propone la inaplicación de la fracción III del artículo 63 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, y en consecuencia modificar la sentencia impugnada para los efectos señalados en el proyecto.

Por último, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 52 del presente año, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución del Consejo General de INE, a través de la cual le impuso diversas sanciones por no destinar recursos de 2015 al rubro de actividades específicas, así como en capacitación, promoción y liderazgo político de la mujer, correspondientes a su Comité Ejecutivo Estatal en Coahuila de Zaragoza.

En el proyecto de cuenta se propone dar contestación a los agravios en los siguientes términos: En principio, contrario a lo aducido por el apelante, la autoridad fiscalizadora fundamentó y motivó debidamente la resolución impugnada, además de que no contravino el principio de exhaustividad, destacándose que para efectos de comprobar que los recursos erogados para la realización de actividades específicas, así como aquellos destinados para labores de impulso de la mujer, se requiere que se muestra además de la celebración de los eventos correspondientes, que éstos efectivamente se relacionen con el objeto que se busca satisfacer y que además se cumplió con su fin, para lo cual el partido político como parte de su obligación de rendición de cuenta debe exhibir evidencias razonables que permitan a la autoridad fiscalizadora constatar que los recursos tuvieron un destino acorde al objeto partidista para el cual se utilizaron, situación que en el caso en concreto no aconteció.

Por otro lado, se establece en el proyecto que las multas impuestas no fueron excesivas.

Finalmente, se estima que le asiste la razón al partido recurrente, en cuanto a que la autoridad responsable incorrectamente afirmó en la resolución impugnada que el Comité Ejecutivo Estatal de Coahuila de Zaragoza al PRD, no recibió financiamiento público para el ejercicio 2019, cuando lo cierto es que sí recibió.

Por lo anteriormente expuesto, se propone modificar el acto impugnado, ordenándosele al Consejo General del INE, que proceda conforme a lo ordenado en el apartado de efectos del proyecto

Es la cuenta, magistrados.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchísimas gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, a su consideración los asuntos de la cuenta.

Estoy de acuerdo con los dos asuntos que vienen de la ponencia del Magistrado García, me gustaría referirme brevemente al primero de ellos.

Es un asunto que trata un tema que se ha estudiado ampliamente en la doctrina judicial mexicana, respecto del tema, incluso, existe un criterio emitido de una acción de inconstitucionalidad, que he citado en el proyecto, se comentó en sesiones previas, en el que se establece que una norma es inconstitucional por prever una multa fija aun cuando en el catálogo de sanciones se establezcan otras alternativas que en principio puedan dar margen a una especie de ponderación o individualización.

Es decir, que si se prevé una sanción, una amonestación privada, una multa, por ejemplo por la cantidad de 10 mil pesos fija y un arresto, que incluso prevea distintas horas de arresto, aun así si la multa es fija, será una norma inconstitucional, existe unanimidad y la Corte lo ha reiterado, incluso, señaló en acción.

No obstante, quiero hacer una reflexión sobre el tema. Me parece que se trata de un criterio que ya requiere de una revisión no en cuanto a la tesis de si las multas fijas son inconstitucionales o no, eso evidentemente parece ser que no existe un elemento de razonabilidad para desvirtuar esa situación cuando una multa es fija: mil pesos, 50 mil, 100 mil, etcétera.

Sencillamente no permite que la consecuencia de un ilícito sea ponderada en función de las circunstancias en las que se cometió.

Por ejemplo, si existió dolo, si existió negligencia, el grado de afectación al bien jurídico. Si alguien excede, por ejemplo, el límite de velocidad, en fin.

Pero sí llama la atención en este tipo de asuntos a partir de la reforma en materia de derechos humanos de 2001, que en principio reconozco y parto de ese postulado, tiene por objeto potencializar la defensa de los derechos humanos para las personas y no para las autoridades.

Sin embargo, creo que a partir de esta reforma en la lógica de una interpretación conforme que garantice no sólo la tutela y la defensa de las personas frente a las autoridades en cuanto a la posibilidad y el derecho que tienen a que las sanciones sean individualizadas acorde a las circunstancias, también puede permitirse la funcionalidad de la norma si este tipo de disposiciones admiten la posibilidad de incluir dentro del texto normativo la frase “hasta”.

La inclusión, como abiertamente lo refiero, sí constituye una visión literal a la previsión gramatical de la norma. Pero desde mi perspectiva se trata de un tipo de asuntos que podrían contribuir tanto a fortalecer la defensa de los derechos humanos, pero a garantizar la funcionalidad y operatividad de las normas.

Por ejemplo en el caso, si esta norma pudiese considerar la palabra “hasta”, de manera que se entendiera que la multa que se prevé en Unidades de Medida fuera entendida como hasta tal cantidad de multa, pero solamente lo dejo para la reflexión. Es un tema que creo que en su momento y según la circunstancia y el grado de afectación, valdría la pena reflexionar a profundidad.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

En el caso, dadas las circunstancias del asunto, no me hace más que coincidir plenamente con el sentido del proyecto en los términos en los que está redactado y sin reservas, por eso, incluso, tampoco emito un voto aclaratorio o razonado, solamente es mi deseo presentar para el foro la posibilidad de reflexionar sobre este tipo de situaciones.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Si no hay alguna otra intervención.

Secretaria General, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Son mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** En los términos en que está redactado el proyecto, a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidente, le informo que los asuntos fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 54 de 2019 se resuelve:

**Primero.-** Se inaplica al caso concreto el artículo 63, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo.-** Se modifica la resolución impugnada.

**Tercero.-** Se ordena al Tribunal responsable emitir una nueva resolución en los términos precisados en la parte considerativa del fallo.

**Cuarto.-** Comuníquese esta ejecutoria a la Sala Superior para que por su conducto se informe a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en términos del artículo 99 de la Constitución.

Por otro lado, en el recurso de apelación 52 de 2019 se resuelve:

**Primero.-** Se modifica la resolución controvertida.

**Segundo.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral que proceda conforme a derecho.

Secretaria Andrea Gil Alonso, por favor dé cuenta con el asunto que la Magistrada Valle somete a consideración del pleno de esta Sala Regional.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Andrea Gil Alonso:** Con la autorización del pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del recurso de apelación 53 de este año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional contra la resolución del Consejo General del INE relacionada con las irregularidades detectadas en la revisión de los informes de ingresos y gastos de las candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa correspondientes al pasado Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Tamaulipas.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al estimar que está debidamente fundada y motivada, en tanto que la autoridad responsable determinó de forma correcta el monto involucrado de la infracción, calificó la falta como leve y en un nuevo ejercicio de individualización impuso a la apelante la multa atinente respecto de la conclusión controvertida.

Además, de forma acertada consideró que al tratarse de faltas formales la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no está sujeta exclusivamente al monto involucrado, sino que debe atender a otros elementos objetivos y subjetivos de la infracción, como en el caso ocurrió.

Finalmente, se considera ineficaz el agravio relativo a que se vulneró el principio de doble juzgamiento o doble reproche, pues el apelante parte de la premisa de que la autoridad fiscalizadora lo sancionó nuevamente por la misma conducta, lo cual es inexacto.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Gracias, Secretaria.

Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto.

Secretaria General, por favor tome la votación.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** Con la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con el proyecto.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Secretaria General de Acuerdos Catalina Ortega Sánchez:** Presidente, le informo el fallo fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el recurso de apelación de cuenta se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución controvertida.

Magistrada, Magistrado, audiencia, al haberse agotado el orden de los asuntos citados para esta sesión, siendo las dieciocho horas con dieciocho minutos se da por concluida la misma.

Por su atención muy buena tarde. Gracias.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.